



RESOLUCIÓN N° 1975 DE 2015
(Noviembre 05)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA “RIO RANCHERIA”, EN EL PREDIO DENOMINADO EL PARAISO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

1

Que mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 242 el 7 de mayo de 2015, solicitó concesión de aguas superficiales el señor JUAN CARLOS OROZCO CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.582, para el predio identificado EL Paraíso ubicado en área rural del Municipio de Distracción – La Guajira, la cual tenía anexos una solicitud anterior, y copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información y documentación adicional, mediante oficio 344.192 del 11 de agosto de 2015, se allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 438 del 19 de agosto de 2015, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, y de soporte de su calidad de propietario frente al predio e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que según liquidación de fecha 2 de septiembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto No. 1012 del 03 de Septiembre del 2015, la dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada rio Ranchería, " para la finca " El Paraíso", ubicada en el Municipio de Distracción – La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del señor Juan Carlos Orozco Córdoba identificado con la C.C N° 84.036.582, expedida en San Juan del Cesar La Guajira, en su calidad de propietario de la finca "El Paraíso", con domicilio para notificación en la calle 7 # 12- 59 San Juan del Cesar, La Guajira Cel. 310 621 2420.

Que mediante Auto de trámite No. 1012 del 3 de septiembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de octubre de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.606 con radicado del día 26 de octubre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA.

Al sitio se accedió por carretera Nacional del Municipio de Distracción en el Kilómetro 3 vía Paraíso la Duda, se desvió por el camino que conduce al Predio El Paraíso. La visita se realizó y consistió en visitar el Predio en compañía del señor Juan Carlos Orozco y en compañía de la Policía Nacional, con el fin de inspeccionar el área a evaluar para otorgar el permiso de Concesión De Agua Superficial. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Predio El Paraíso – Municipio de Distracción	72° 53'03.6"O	10° 51'15.4"N
<ul style="list-style-type: none"> En la visita de pudo inspeccionar el área donde se pretende concesionar agua superficial por el señor Juan Carlos Orozco, verificar si es viable otorgar el permiso, y constatar que dicha concesión no afecte a ningún otro usuario de la Acequia en donde se pretende concesionar. La visita fue realizada el día 8 de octubre con hora de inicio a las 7:30 AM y la hora final de la visita fue a las 8:03 AM, en compañía del señor Juan Carlos y de dos agentes de la Policía Nacional. En la visita no se presentó ningún oponente. El canal de donde se pretende derivar el agua limita con el predio del señor Earnaldo Brito 			

2



aguas arriba y con el señor Isaac Gonzales aguas abajo.

UBICACIÓN SATELITAL DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – PREDIO EL PARAISO



Fuente: Google Earth.

REGISTRO FOTOGRAFICO

3/10/15



1



2



3



4

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Acequia – Concesión de Agua Superficial	72° 52'58.5"O	10° 51'26.7"N

- En este punto se encuentra la Acequia que pasa por el Predio El Paraíso y donde se pretende realizar la Concesión de Aguas Superficial, según nos manifiesta el señor Juan Carlos Orozco la derivación que pretende hacer en el momento que tenga el permiso es de un 30%.
- En la imagen 1, corresponde al punto donde se pretende hacer la concesión de Agua Superficial. En la cual se observa un ducto por donde pasa el agua de la Acequia.
- La imagen 2, corresponde a la Acequia aguas arriba, en predios del señor Aernaldo Brito.
- La imagen 3, corresponde a la Acequia aguas abajo, en predios del señor Isaac Gonzales.
- La imagen 4, corresponde a un desvío que tiene un tramo de la Acequia, producto del paso de un buldócer, el cual deja al pasar los rastros en el terreno formando dos canales y por ende el agua desvía por ellos.

3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.

El predio al cual se le solicito la concesión de agua superficial a través de canal en tierra es El Paraíso Ubicado en la zona rural del Municipio de Distracción coordenadas geográficas 72°52'58,5"O 10°51'26,7"N.

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.



Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la concesión de agua superficial y se observó un terreno llano con pastos establecidos en potreros grandes, con poca vegetación solo algunos árboles nativos en toda el área de la finca.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El tramo inspeccionado de la Acequia en el Predio El Paraíso, cuenta con la viabilidad para otorgar la concesión de aguas superficial, al verificar los puntos aguas arriba y aguas abajo, se concluye que la concesión no afectaría a ninguno de los dos puntos, de esta forma no se vería afectado los dos predios con los cuales limita el Predio El Paraíso.
2. En el momento de la visita no se presentó ningún oponente, pero al llegar a las oficinas de Corpoguajira en la Dirección Territorial Sur, se encontró un oficio con No de Radicado 519, Realizado el mismo día de la visita, es decir el 8 de octubre a las 11:20 AM. En dicho oficio el señor Isaac Gonzales propietario del predio que se encuentra aguas abajo y el cual limita con el Predio El Paraíso, solicita se tenga en cuenta la sentencia del 2 de marzo de 2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, dentro del proceso de Juan Carlos Orozco Córdoba contra Isaac Gonzales y otros. En cuanto, a lo que pueda afectar nuestro predio denominado finca El paraíso, ya que si la concesión afectara en algo su derecho, se opondrían a la misma, de no ser así, no consideran inconveniente alguno. Anexan copia de la sentencia anteriormente mencionada.
3. La Acequias son canales por donde se conduce agua y esta llega donde es necesaria por canales madres o ramificadas, su naturaleza es de conservación ya que puede mantener agua incluso en tiempos de sequía. Es de gran importancia ambiental aún más en estos tiempos donde el recurso hídrico se hace cada vez más escaso y difícil de encontrar. A pesar de los beneficios de los canales el aprovechamiento debe ser racional y necesario para satisfacer las necesidades de las personas que cuenten con sus permisos para el uso del agua.
4. El caudal del río Ranchería está limitado debido al represamiento que se viene realizando en el embalse el CERCADO y no se dispone de un flujo permanente durante todas las épocas del año.
5. Según información del IDEAM En los últimos dos (2) años el régimen de lluvia en el departamento de La Guajira ha descendido ostensiblemente y la disponibilidad de agua no es igual en estos momentos.
6. Los recursos hídricos su manejo, conservación, usos y aprovechamientos están reglamentados en el Título 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 2015, y su cumplimiento es obligatorio.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- a. El señor JUAN CARLOS OROZCO, solicitó permiso para concesión de agua superficial.
- b. Que el solicitante aportó los documentos legales requeridos para tramitar la concesión de agua superficial en el predio EL PARAISO, de matrícula inmobiliaria No. 214 - 3168 ubicado en el corregimiento de El Paraíso, municipio de Distracción.

- c. Se considera que como el canal de donde se tomaría el agua ya existe, no se causará daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, **se recomienda:**

- A. Conceder el permiso de Concesión De Aguas Superficial al señor Juan Carlos Orozco, para hacer un aprovechamiento de 20 litros por segundo del recurso hídrico del río Ranchería utilizando con las condiciones que se verificaron en terreno. En el Expediente No 571 del 2015, reposan todos los requisitos necesarios para solicitar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- B. El caudal concesionado obedece a las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico mencionados en los numerales 4 y 5 de las conclusiones y consideraciones.
- C. Luego de conceder el permiso por parte de esta corporación, se recomienda realizar visita de control y seguimiento para verificar que el caudal concesionado sea el que se encuentre utilizando, de esta forma evitar inconvenientes por uso irracional del recurso.

(...)

Que el señor, **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, identificado con C.C # 5.165.204 expedida en San Juan del Cesar radico en la territorial sur un oficio registrado con número 519 del 08 de Octubre de 105, donde solicita tener en cuenta la sentencia del 02 de Marzo de 2015, consistente en un proceso ordinario agrario del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Villanueva, La Guajira. Con Radicado No 44-874-31-89-001-2013-00013-00, donde el Demandante, señor JUAN CARLOS OROZCO, solicita que se ordene al señor ISAC GONZALEZ MENDOZA Y JOAQUIN GONZALEZ LOAIZA, cesar los actos perturbadores en contra del predio denominado "El Paraiso". Manifestando que si la concesión de aguas superficiales que pretende el señor Juan Carlos, le otorgue CORPOGUAJIRA, afecta en algo su derechos se opone a que le sea concedida, de no ser así, no considera inconveniente alguno.

Que el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Villanueva, La Guajira. Mediante Auto admitió la demanda, luego los demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial, donde manifestaron que no son ciertos los hechos manifestado en la demanda.

Que el juzgado resuelve el problema jurídico basado en la siguiente normatividad:

- Artículo 993 del código civil – Obras De Desviación De Aguas
- Artículo 973 y 976 – Amparo posesorio
- Artículo 177 del C.P.C – Anexos de La Demanda

Que el juzgado en el Artículo Primero, declara probada la excepción Inexistencia de perturbación por ausencia de posesión de canal y ausencia de concesión de aguas.

Que la corporación reconoce la oposición que hace el señor GONZALEZ MENDOZA, toda vez que en el (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.7. ordena que La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13).

Que en lo que respecta a la oposición elevada según lo plasmado en el concepto técnico la fuente hídrica cuenta con la oferta suficiente para garantizar la demanda actual del recurso hídrico, por ende, no prospera las oposiciones interpuestas.

Que teniendo en cuenta un eventual interés por la concesión de aguas en su predio, el señor ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, deberá acercarse a la Corporación y seguir el procedimiento para otorgar concesiones, además de aportar la documentación para iniciar el trámite estipulados en el Decreto 1076 de 2015.

Que la pretensión del señor GONZALEZ MENDOZA, referente a que COROPOGUAJIRA tenga en cuenta la sentencia antes mencionada pretende dirimir un conflicto personal y de posesión del canal (acequia) ante esta entidad, lo cual no es procedente toda vez que las servidumbres de interés privado se rigen por los Códigos Civil y de Procedimiento Civil y por las normas especiales de este. (Decreto 2811 de 1974 - Artículo 106), y en ese sentido, si no hubiere acuerdo entre las partes, el interesado en una servidumbre en interés privado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.14.12 al 2.2.3.2.14.14).

Que en la pretensión del señor GONZALEZ MENDOZA, se señala una negativa ante una eventual afectación a su derecho, por el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales al señor JUAN CARLOS OROZCO, para el predio denominado "El Paraíso", oposición esta, que se fundamenta en aspectos relacionados con la existencia y la posesión de un canal. En ese sentido el asunto está relacionado directamente con el uso y goce de un bien privado, y dicho dominio privado, se encuentra regulado por el régimen jurídico que rige las relaciones entre particulares.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Que en el Informe Técnico No. 344.606 con radicado del día 26 de octubre de 2015, se registra la existencia y funcionamiento de la acequia que deriva del Río Ranchería y su paso por el predio denominado El Paraíso, por la cual se encontró caudal discurriendo; además se concluye que la concesión no afectaría los usos aguas arriba y aguas abajo del predio.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – COROPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN CARLOS OROZCO CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.036.582 de San Juan Del Cesar, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Rio Ranchería", para el predio denominado "Finca El Paraíso", localizado en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, en un caudal total de 20 litros por segundo, con un régimen de captación continuo.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la oposición elevada por el señor, ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, identificado con C.C # 5.165.204 expedida en San Juan del Cesar con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor, ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, identificado con C.C # 5.165.204 expedida en San Juan del Cesar, residenciado en la Calle 11 No 12-05 del Municipio de Distracción - La Guajira

ARTICULO CUARTO: Una vez otorgada la precitada concesión al señor, JUAN CARLOS OROZCO CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.036.582 de San Juan Del Cesar será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En caso que se generen cambios en los diseños iniciales y se requiera realizar estructuras hidráulicas para la optimización de la captación deben presentar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de ocupación de cauce y la solicitud de aprobación de planos hidráulicos.
- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación y línea de conducción.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEXTO: El señor, JUAN CARLOS OROZCO CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.036.582 de San Juan Del Cesar, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto



1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor JUAN CARLOS OROZCO CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.036.582 de San Juan Del Cesar o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

05 NOV 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

SACZ
Proyecto: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra